



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2020-0594

Estudiando el plenario de la demanda al despacho, dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE HORIZONTE** en contra de **ARMANDO LOPEZ GOMEZ**, y conforme a las solicitudes reiterativas de embargo, el Juzgado

RESUELVE

ORDENA a la apoderada de la parte pasiva estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 02 de noviembre de 2022, en el cual se decretó ya la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67 Hoy 12 de mayo de 2023*
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2018-0395

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **VICTOR MANUEL MONROY NIÑO**, y conforme la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandada, el Juzgado de conformidad con los Arts. 110 y 129 del Código General del Proceso,

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto del incidente de desembargo por el tercero interesado **CLAUDIA MILENZ VELEZ MARIN**. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67*

Hoy 12 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2020-0725

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **G Y J FERRETERIAS S.A.** contra **RUBIELA CAICEDO DE RODRIGUEZ**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**, de ser el caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67

Hoy 12 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2022-0933

Realizando el control de legalidad en la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **AECSA S.A** contra **JUAN CARLOS AFANADOR DURAN**, se evidencia en la base que fue publicado un estado de fecha 19 de enero de 2021, en el que ordenó seguir adelante la ejecución; no obstante, revisado el plenario no obra ningún auto con dicha referencia, razón por la cual se seguirá con el trámite correspondiente. Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

Como quiera que la parte demandada – emplazada no compareció durante el término de emplazamiento, se designa como Curadores Ad-Litem a los Abogados

1. _____
2. _____
3. _____

Todos de la lista de auxiliares de la Justicia.

Comuníquese oportunamente la designación con arreglo a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y 9° de la Ley 794 de 2003 en las direcciones señalada en el proveído anteriormente mencionado, para que manifiesten su aceptación.

Se fijan como gastos provisionales la suma de **\$1.000.000.00** al primer auxiliar que concurra a notificarse del auto de mandamiento de pago. Por la parte actora acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67 Hoy 12 de mayo de 2023*

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2019-1481

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **INES BENICIA FUENTES DE MAHECHA** contra **JOSE ALIRIO RAMIREZ**, y conforme la solicitud allegada, el Juzgado de conformidad con los Arts. 43 y 318 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso alegado, toda vez que no va dirigido en contra de un auto en concreto.

SEGUNDO: Por Secretaría, se **ORDENA remitir** el enlace digital del plenario al apoderado de la parte demandante, el señor SANTIAGO ROMERO PUENTES.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67*
Hoy 12 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2019-1093

Por ser viable la solicitud del activo **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya salario, en la quinta (5ª) parte que sobrepase el salario mínimo legal (equivalente al 20% del excedente del salario mínimo), que como empleado devenga la parte demandada JOSE LUIS PINEDA NIETO de la **HQ5 SAS**, advirtiéndosele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Límite de la medida la suma de \$20.000.000.oo M/cte. Librar** oficio correspondiente.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67*
Hoy 12 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2019-1093

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho

RESUELVE

ACEPTAR y tener en cuenta la dirección de notificación del demandado, conforme lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67*

Hoy 12 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2019-1359

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **CARLOS MARIO PINEDA SANCHEZ**, y teniendo en cuenta el escrito allegado en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho

DISPONE

REQUERIR a las entidades bancarias del aludido escrito, para que den estricto y cabal cumplimiento al oficio que le comunica la medida cautelar ordenada en el proceso en referencia e informar los embargos realizados al demandado, so pena de incurrir en posibles sanciones. LIBRESE OFICIO.

Por Secretaría, verificar que se hayan anexado las respuestas del embargo, de haber obtenido respuesta anteriormente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67
Hoy 12 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2018-0579

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.** contra **SONIA SARMIENTO MEJIA**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67*
Hoy 12 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2022-1003

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** contra **ALVARO SMITH SOLANO NIETO**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67*
Hoy 12 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2019-1575

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCO DE BOGOTA** contra **LUIS EDUARDO CORREA HERNANDEZ**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67*
Hoy 12 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2022-0782

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **BANCO DE BOGOTA** contra **DISTRIBUCIONES COMERCIALES**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**, de ser el caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67
Hoy 12 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2021-1103

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DARIO ANTONIO MATEUS ARDILA y CARMEN EDILIA ARIZA ARIZA**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandante**, de ser el caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67*

Hoy 12 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2022-1245

Una vez revisado el presente asunto se observa que se radicó un proceso de PERTENENCIA, adelantado por **HERNANDO DE JESUS FRANCO CARDONA** contra **EDGAR OCTAVIO ANGEL GALVEZ Y OTROS**, el cual se encontraba en una fase adelantada del proceso.

Ahora bien, por reparto le correspondió al **Juzgado Único Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Marsella - Risaralda**, quien mediante proveído de fecha **06 de julio de 2022**, dispuso rechazar la presente demanda en razón al domicilio de la entidad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS, sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades por acciones simplificada, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, siendo éste su domicilio la ciudad de Bogotá D.C. con fundamento en el artículo 28 numeral 10° del C. G. del P.:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquéllas.

En el caso concreto, la demanda se admitió en el juzgado de origen el 23 de febrero de 2018 según oficio visto en la página 43 del cuaderno principal (toda vez que no se evidencia copia del auto que admitió la demanda); de igual forma, se precisa que a la hora de la calificación tampoco se encontró el escrito de demanda. No obstante, se conoció de otros autos gracias a que el demandante allegó a este juzgado un escrito aclaratorio mencionando que la citada entidad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS no actúa como parte demandada, lo cual solicitó en la reforma de la demanda adjunta por él de fecha 26 de marzo de 2019 y del cual no se tiene conocimiento de la respuesta del juzgado de origen.

Ahora bien, independientemente que dicha empresa haya sido vinculada de oficio, ya sea en calidad de demandada, litisconsorte o como tercero interviniente, el hecho es que pasaron más de cuatro años desde que se admitió la demanda hasta que se remitió a este despacho por competencia territorial, habiéndose superado varias actuaciones.

Es así el estado de cosas que hay que tener presente lo dispuesto en el artículo 139 *ibidem*: “El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.” Conforme al anterior análisis, este Juzgado se declara incompetente y provoca el conflicto negativo de competencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que el conflicto de competencia que se presentare entre los Despachos judiciales de distinta cabecera municipal debe ser resuelta por su superior funcional, será la Honorable Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia quien debe dirimir el mismo, como quiera que el



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

conflicto de competencia ha surgido entre dos juzgados cuyo superior de los dos resulta ser el mencionado. De conformidad al mandato expreso del art. 139 del C.G.P. se remitirá todo lo actuado a dicha corporación.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR falta de jurisdicción y por consiguiente incompetente, para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Suscitar conflicto negativo de jurisdicciones.

TERCERO: En consecuencia, por secretaria envíese todo lo actuado a la Honorable Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE

**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67
Hoy 12 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2021-0716

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **JOSE REINEL TOVAR**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67*
Hoy 12 de mayo de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2019-0143

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL - COOPJURIDICA DE COLOMBIA** contra **MARINA VERBEL MADRID** conforme a la solicitud de terminación allegada por la parte pasiva, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado por tres (3) días a las partes respecto de la solicitud presentada por la demandada, conforme al inciso tercero del artículo 461 del C. G. del P. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67 Hoy 12 de mayo de 2023*

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2021-0765

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **EDITH REBECA ROMERO RIOS** contra **JOSE FELIPE RENGIFO CABAL** y **CATALINA RENGIFO CABAL**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**, de ser el caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67

Hoy 12 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023
Ref. 2019-1845

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE** contra **EDISON ESTRADA SUAREZ**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**, de ser el caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 67*
Hoy 12 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo del 2023

Ref. 2018 – 0983.

Estando el proceso al despacho, se evidencia solicitud de la apoderada de la parte demandada la doctora GLORIA STELLA FAJARDO GUERRERO mediante la cual pide audiencia de conciliación por lo anterior el despacho dispone;

- 1) No acceder a la solicitud impuesta por la demandada se ordena estarse a lo dispuesto en auto de fecha 30 de julio del 2021.
- 2) Requierase al apoderado de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones tendientes al oficio dirigido a la super intendencia financiera. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 13 de mayo de 2023*
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

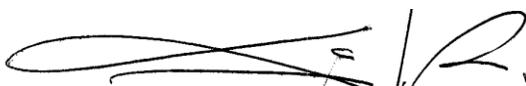
Bogotá D.C, 11 de mayo del 2023

Ref. 2019 – 0076.

Estando el proceso al despacho, se evidencian notificaciones personales y por aviso con el fin de notificar a la pasiva el señor ORMINSO REINA ALFARO, Seria el caso continuar con la etapa procesal subsiguiente pero este juzgador evidencia que por auto de fecha 18 de diciembre del 2019 el despacho aceptó cesión de derechos litigiosos de SCOTIABANK COLPATRIA S.A a PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A, por lo anterior el despacho dispone;

- 1) No tener en cuenta las notificaciones presentadas por que el doctor LUIS EDUARDO ALVARADO es el apoderado del anterior acreedor.
- 2) Requierase al apoderado de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones tendientes a las notificaciones de la parte pasiva. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 13 de mayo de 2023*

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo del 2023

Ref. 2019 – 0939.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos reglados por los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la Secretaría del Despacho realizará el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Una vez en firme reingrese al despacho para nombrar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023*

Hoy 13 de mayo de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de mayo del 2023

Ref. 2020 – 0841.

Estando el proceso al despacho, se evidencian memoriales aportados por el apoderado de la parte demandada la cual se notifica en función del señor MARCO AURELIO CARRERO SALAZAR el cual falleció y hoy representa a los herederos determinados del causante por lo anterior el despacho dispone;

1°- En atención a los poderes presentados por los herederos determinados del demandado MARCO AURELIO CARRERO SALAZAR, se reconoce personería al abogado JORGE ELIECER CARRERO OJEDA como apoderado de las partes demandadas, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 74 del Código de general del proceso.

2°- Tener por notificado a los demandados como herederos determinados **DOMINGO CARRERO SALAZAR, LUIS GILBERTO CARRERO SALAZAR, MARIO CARRERO SALAZAR, JOSE ALBERTO CARRERO SALAZAR Y AURA ELENA CARRERO SALASAR**, conforme a la contestación presentada de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, obrantes a folios anteriores.

3°- De conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G del P., la Secretaría del Despacho realizará el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante el señor **MARCO AURELIO CARRERO SALAZAR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 del 2022.

4°- Se ordena a la pasiva el doctor JORGE ELIECER CARRERO OJEDA aportar al expediente el certificado de defunción del señor MARCO AURELIO CARRERO SALAZAR.

5°- Se insta al demandante a notificar a la demandada la señora ARLEYS MOSQUERA ORJUELA de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G del P., y la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 Hoy 13 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ